

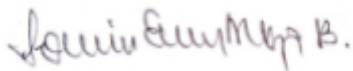
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales.

Así mismo se indica que por cuenta del presente asunto hay un título judicial por valor de \$1.030.333.

Se agregan al plenario las relaciones correspondientes.-

Armenia Q., 14 de junio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DEL QUINDIO LTDA "COOPEQUIN LTDA".
EJECUTADO: JUAN BAUTISTA CAICEDO MONTENEGRO
RADICACIÓN: 6300140030082019-00269-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales, teniendo en cuenta el título que obra por cuenta del presente asunto.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDIO LTDA "COOPEQUIN LTDA"**, en contra de **JUAN BAUTISTA CAICEDO MONTENEGRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el señor JUAN BAUTISTA CAICEDO MONTENEGRO, como jubilado de FOPEP, con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, identificada con el Nit.804.015.582-7, en contra del común demandado, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, radicado bajo el número 66001-40-03-004-2019-001258-00, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos. Líbrese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al citado Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena la entrega del título judicial existente por cuenta del presente asunto, y que corresponde al descuento del mes de mayo de 2022, por valor de \$1.030.333, a la parte actora a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad de recibir. Los que lleguen con posterioridad deberán ser remitidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, para el proceso 66001-40-03-004-2019-001258-00, de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE JUNIO DE 2022

S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0dcdd9d5f74155741a23be6dfe443cf160dc85f0940ce6956c5940405d2e8c**

Documento generado en 15/06/2022 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>